

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 795

Panamá, 14 de septiembre de 2015

Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La Licenciada Eyllly Judith Aguilar Moreno, actuando en nombre y representación de **Dianelsa Edith Pérez Hernández**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución VE-SFCO 19-09 de 29 de enero de 2009, dictado por el **Alcalde del Municipio de San Francisco, provincia de Veraguas**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias procesales, el 29 de enero de 2009, mediante Resolución VE-SFCO 19-09, que entre otras cosas resuelve *Primero: declara el Municipio de San Francisco que es propietario de la finca 10,525, inscrita en el Registro Público al tomo 1633, folio 422, en la Sección de Propiedad; Segundo: segregar de la finca antes señalada ubicada en Buenos Aires, corregimiento cabecera del distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, el lote de terreno identificado cuarenta y siete (0047), con una superficie de cero hectáreas más mil treinta y cinco metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (0Has + 1035.92 m²) y cuyos colindantes son al Norte: Dianelsa Edith Pérez Hernández y otra, al Sur: Vicente Torres González, al Este: quebrada El Salto, Vicente Torres González, al Oeste: calle al Aguacatal, tal como consta en el*

plano 4040411050047, aprobado el día 15 de junio de 2006; Tercero: declara en adjudicar a favor de Raúl Armando Núñez Bonilla, Ramiro Alcibíades Núñez Bonilla, y a Graciela Bonilla Rodríguez, en virtud de la solicitud que consta en la ficha catastral 4040411050047, de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la finca que resulte de la segregación antes descrita (Cfr. foja 17 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 4 de agosto de 2009, Dianelsa Pérez Hernández, interpone una denuncia contra el señor Ramiro Núñez y la señora Graciela Bonilla; ya que éstos alegan tener derechos de propiedad sobre un predio que está ubicado en la parte trasera de la casa de la demandante, y que el Alcalde pasado les favoreció sin tomar ninguna declaración de los colindantes (Cfr. fojas 23 y 24 del expediente judicial).

Posteriormente, la Alcaldía de San Francisco emite la Resolución 33 de 16 de octubre de 2009, en la que se deja constancia de las declaraciones juradas tomada a los testigos, documento que a la letra dice y cito: "*... todos coinciden en señalar que el predio, objeto de esta denuncia, siempre ha pertenecido a los familiares de la señora Dianelsa Pérez, señalamiento que se hace a favor de la denunciante, y se hace necesario resaltar, la declaración Notariada de la señora LIDIA GUADAMUZ, madre del señor Ramiro Núñez, en donde señala que '... hago de su conocimiento que el lote que yo doné a mis nietos Raúl Núñez Bonilla y Ramiro Núñez Bonilla (Hijo) y a mi hijo Ramiro Núñez (Padre), nunca tuvo acceso a la quebrada'. Por lo que se deduce que el predio en mención, no ha pertenecido al señor Ramiro Núñez, que por Error (sic) Involuntario (sic) compró dicho predio al Municipió (sic) de San Francisco, de lo que se infiere que se ha cometido un vicio de Nulidad ... Por consiguiente, resuelve declarar a la señora Dianelsa Edith Pérez, como legítima dueña del solar ubicado en la barriada Buenos Aires, cuyos*

linderos son: Norte: camino de la Fragua, Sur camino al San jon, Este Quebrada La Honda, Oeste Casa de Paula Pérez (q.e.p.d.).

Dejar in efecto cualquier otra Resolución emitida por Autoridad Alcaldicia respectiva, en donde se haya otorgado Derechos Posesorios o de Plena Propiedad al señor Ramiro Núñez...” (Cfr. fojas 25-26 del expediente judicial).

Producto de la situación expuesta, la Licenciada Eylly Judith Aguilar Moreno, actuando en nombre y representación de **Dianelsa Edith Pérez Hernández**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución VE-SFCO 19-09 de 29 de enero de 2009, dictado por el Alcalde del Municipio de San Francisco, provincia de Veraguas, en la que se adjudica el lote 0047 a los señores Raúl Armando Núñez Bonilla, Ramiro Alcibíades Núñez Bonilla y Graciela Bonilla Rodríguez (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

La apoderada especial de la actora estima que la citada Resolución vulnera las siguientes normas:

A. El artículo tercero (numerales 3 y 4) del Acuerdo Municipal 5 de 9 agosto de 2009, que señala al procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en artículo primero del presente Acuerdo (Cfr. fojas 8-9 del expediente judicial); y

B. El artículo 133 de la Ley 37 de 21 de septiembre 1962, anterior Código Agrario, modificado por el Decreto de Gabinete 113 de 7 de mayo de 1970 y por la Ley 55 de 23 de mayo de 2011, vigente a esa fecha, que dispone las oposiciones a las solicitudes de adjudicación pueden interponerse desde la presentación de la solicitud original hasta la fecha que sea confirmada la adjudicación. Una vez presentada se suspenderá el curso de la solicitud y se remitirá el proceso al respectivo Juez de Circuito Civil o del Tribunal Superior de Justicia, según sea el

caso, donde estuviere ubicado el terreno, para que sustancie la acción, la cual será tramitada de acuerdo con el procedimiento correspondiente al juicio ordinario; sin embargo mediante el Decreto de Gabinete 113 se modificó el artículo 133 aducido como infringido, el cual quedó así: *Artículo 133: ... Parágrafo: El anuncio a que se alude en este artículo podrá efectuarse mediante memorial dirigido al Funcionario Provincial de la Comisión de Reforma Agraria respectiva o por diligencia que deberá suscribir el interesado ante el funcionario mencionado* (Cfr. foja 9 y pagina 1 de la Gaceta oficial 16,600 de 11 de mayo de 1970).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al sustentar el concepto de la violación de las disposiciones listadas en el apartado anterior, la apoderada de la recurrente señala que el Alcalde Municipal de San Francisco, adjudicó un predio municipal aun cuando existe una oposición a la solicitud de adjudicación, toda vez que sobre ese terreno ya existía previamente una petición por parte de la demandante. Por consiguiente, aducen que al dictarse el acto impugnado, no se tomó en cuenta esta norma y se rebasó el marco de legalidad (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, indica que también se ha vulnerado el artículo 133 de la Ley 37 de 1962, modificado por el Decreto de Gabinete 113 de 7 de mayo de 1970, vigente a la fecha en que se dieron los hechos; ya que, a su juicio, nunca se envió el expediente de solicitud de adjudicación de la señora Graciela Bonilla al Juzgado Tercero de Circuito Civil (agrario) Pronat, a fin que se siguiera el trámite correspondiente (Cfr. foja 9 de expediente judicial).

En este contexto y para efectos de lograr una evaluación objetiva sobre los cuestionamientos planteados por la parte actora con respecto a la presunta ilegalidad de la Resolución VE-SFCO 19-09 de 29 de enero de 2009, mediante el cual la Alcaldía Municipal de San Francisco, provincia de Veraguas adjudica el lote

de 0047 a los señores Raúl Armando Núñez Bonilla, Ramiro Alcibíades Núñez Bonilla y Graciela Bonilla Rodríguez, **este Despacho advierte la necesidad de revisar las actuaciones que componen el expediente administrativo, el cual no ha sido incorporado en esta etapa incipiente del proceso, así como las demás pruebas que las partes involucradas estimen pertinentes;** ya que las aportadas por el recurrente no son suficientes para comprobar los hechos que fundamentan sus pretensiones, por lo que, en este momento, no puede concluirse que el acto impugnado haya sido emitido con infracción de las normas aplicables al caso en estudio.

En consecuencia, **el concepto de la Procuraduría de la Administración queda supeditado a lo que se establezca en la etapa probatoria.**

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 212-14